



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO ONCE.

DECIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12 horas del 1 de marzo del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Décima Primera Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *“Buenas tardes Magistrado y Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, bienvenidos a la Décima Primera Sesión Pública de Resolución no presencial convocada para esta fecha, a efecto de iniciar con la sesión, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por favor.”*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia del quórum legal para sesionar legal y válidamente.

En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *“Gracias Señor Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara la apertura de la Décima Primera Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito nos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*

Seguidamente, en uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó: *“Magistrado Presidente, Magistrado y Magistradas. Los asuntos para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 2 proyectos de acuerdos*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

plenarios y a 5 proyectos de resolución. En el primer proyecto de acuerdo plenario, la parte actora es el C. Sixto Cruz Ortega y otros, la autoridad responsable es el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en el segundo asunto, la parte actora es el C. Isidro Remigio Cantú y la autoridad responsable el Presidente y la Sindica del Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero; en el tercer asunto, la parte actora es la C. Francisca Alma Juárez Altamirano y la autoridad responsable los CC. Jesús Jonathan Lupercio Laurel y Griselda Irais Santiago Olmedo, en el cuarto asunto, la parte actora es Basilia Castañeda Maciel y la autoridad responsable el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el quinto asunto, la parte actora es el Partido del Trabajo y la autoridad responsable el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el sexto asunto, la parte actora es el Partido de la Revolución Democrática y la autoridad responsable el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en el último asunto, la parte actora es el C. Alejandro Adame Tolentino y la autoridad señalada como responsable es este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.”

“Son los asuntos a tratar, Magistrado Presidente, Magistrado y Magistradas.”

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

Posteriormente el Magistrado Presidente señaló: “Señor Magistrado y Señoras Magistradas, como medida sanitaria y como se ha venido realizando también en la presente sesión no presencial, las cuentas y los resolutiveos de los proyectos se dará con el apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.

Los primeros dos asuntos listados fueron turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por tratarse de proyectos de acuerdos plenarios, le solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar las cuentas y puntos de acuerdo respectivos de manera conjunta, por favor”.

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: “Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Magistrado, doy cuenta con los proyectos de acuerdos plenarios que pone a su consideración la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol. El primer asunto corresponde al Juicio Electoral Ciudadano 7/2020; en dicho proyecto se advierte que el 11 de febrero del 2021, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los juicios SCM-JE-42/2020 y SCM-JE-8/2021 acumulados, mediante la cual revocó el acuerdo plenario dictado por este Tribunal el 3 de septiembre del 2020, en el que entre otras cosas, se impuso al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de su Consejero Presidente, el medio de apremio consistente en una multa por el incumplimiento parcial en la sentencia de 3 de marzo del 2020, dictada en el expediente acumulado en que se actúa.

En ese sentido, el 15 de febrero del 2021, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, solicitó mediante escrito a este Tribunal la devolución del monto de la multa a partir de los efectos producidos por la resolución federal descrita en el punto anterior. En consecuencia en el proyecto se considera procedente la solicitud realizada por el Dr. J. Nazarín Vargas Armenta, en su carácter de Presidente del Consejo General del IEPC-GRO, relativa a la devolución de la cantidad de \$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), que fue depositada por concepto de multa a las cuenta del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Electoral, así como, instruir mediante oficio a la Secretaría Administrativa de este Tribunal, para que disponga lo necesario para elaborar el cheque a nombre del Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En otro asunto, en el Juicio Electoral Ciudadano 66 del 2020, se presentó ante la Oficialía de este Órgano Electoral, escrito firmado por el ciudadano Longino Julio Hernández Campos, a las 19 horas con 31 minutos del 26 de febrero, por el cual interpone incidente de nulidad de actuaciones en contra de las notificaciones de la sentencia dictada en el expediente en que se actúa, a través de los oficios TEE/PLE/093/2021 y TEE/PLE/097/2021.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Ante ese escenario, y atento a la petición del incidentista, este Tribunal tiene presente que las partes del presente juicio pertenecen a comunidades indígenas del municipio de Ayutla de los Libres, por lo tanto, está obligado a actuar con perspectiva intercultural, reconociendo los límites constitucionales del derecho a la autodeterminación, pues este no es ilimitado, sino que debe armonizarse con los demás derechos humanos de las personas involucradas, tal como lo ha determinado la Suprema Corte de la Nación. A partir de estos parámetros, la jurisdicción electoral del estado se encuentra obligada a brindar un trato diferenciado respecto de la ciudadanía en general, por lo que en el proyecto de acuerdo plenario se considera procedente que, en atención a la solicitud planteada por el promovente, se ordene la apertura, por cuerda separada, del incidente de nulidad de actuaciones, así como dar vista a las demás partes dentro del juicio para que dentro de un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Son las cuentas de los proyectos de acuerdos plenarios, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración y en su caso aprobación de los integrantes del Pleno los proyectos de acuerdos plenarios de los que se habían dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios. Aprobados por unanimidad de votos.

En ese orden el Magistrado Presidente expresó: “El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.

En ese tenor, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta: “Con su autorización, Magistrado Presidente, Señoras Magistradas y Señor Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución, relativo al Procedimiento



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Especial Sancionador 001 de 2021, el cual se somete a consideración de este Pleno. El escrito de queja fue presentado por la Ciudadana Francisca Alma Juárez Altamirano, en contra de los CC. Jesús Jonathan Lupercio Laurel y Griselda Irais Santiago Olmedo, por presuntas infracciones a los artículos 439, fracción IV y 443 Bis, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, consistentes en actos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Al respecto y derivado del estudio del sumario se concluye en el proyecto que es inexistente la infracción normativa atribuida a los denunciados Jesús Jonathan Lupercio Laurel y Griselda Irais Santiago Olmedo, en virtud de que del estudio de los hechos de la denuncia, así como del caudal probatorio que obra en autos, se determina que son inexistentes las violaciones a la normatividad electoral aducidas por la quejosa, motivo por el cual se ordena el archivo del expediente como asunto concluido.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señoras Magistradas y Señor Magistrado”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se habían dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente expresó lo Siguiende: “El siguiente asunto listado fu turnado a la ponencia a cargo del suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.

Atento a la instrucción, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta y expuso: “Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, doy cuenta del proyecto de sentencia del Juicio Electoral Ciudadano 17 de este año, promovido por la ciudadana Basilia Castañeda Maciel y otras personas, a fin de controvertir el supuesto de registro del C. Félix Salgado Macedonio, como



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

candidato a Gobernador del Estado de Guerrero, por el partido político MORENA.

En el proyecto se considera que se actualizan dos causales de improcedencia que impiden que este órgano jurisdiccional se pronuncie respecto el fondo de la cuestión planteada. La primera de ellas, consiste en la inexistencia del acto impugnado, toda vez, que de acuerdo al calendario electoral y a los lineamientos de registro de candidaturas, el plazo que tiene el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para sesionar y resolver la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador del Estado de Guerrero, transcurre del 2 al 4 de marzo del año en curso, por tanto es incuestionable que el acto impugnado no ha nacido a la vida jurídica. En tanto que la segunda, consiste en la falta del nombre y firmas autógrafas de 60 ciudadanas, relacionada en una copia fotostática simple, las cuales en el escrito de demanda las refieren con la palabra "y otras" sin embargo, en ninguna de ellas se advierte las firmas autógrafas que haga suponer que ese documento fue elaborado con el consentimiento de dichas ciudadanas, y menos que éstas hagan suyos los razonamientos y pretensiones que se invocan en el escrito del medio impugnativo.

Por lo anterior, el proyecto propone desechar el medio de impugnación, de conformidad el artículo 12, fracción I, IV, y VII, relacionado con la fracción I del artículo 14 de la Ley del Sistema de Medio de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, proponiendo el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- *Se desecha de plano el Juicio Electoral Ciudadano registrado con la clave TEE/JEC/017/2021, por las razones y fundamento que se invocan el considerando "SEGUNDO" de la presente resolución.*

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señores Magistrados".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se habían dado



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente expreso lo siguiente: "El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo".

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta y señaló:
"Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Recurso de Apelación número 4 del presente año, promovido por el Representante propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en contra del Acuerdo 024/SE/05-02-2021, por el que se le dio respuesta a su solicitud relacionada con la suspensión temporal del pago de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios del actor, en razón de que la autoridad responsable no fundó ni motivó su respuesta conforme a lo solicitado por el promovente, pues éste, señaló que ante los descuentos mensuales que le hacían a su partido por concepto de pago de multas, le generaba inequidad y desventaja en el presente proceso electoral respecto a los demás partidos políticos. En el proyecto se razona que el Instituto responsable se limitó a señalar la respuesta dada por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto de la consulta que le formulara el Secretario Ejecutivo del Instituto Local relacionada con diversa petición de otro instituto político, lo que resulta incongruente y además, por haber determinado que la sanción impuesta no puede ser susceptible de modificación en cuanto al monto ni la forma de pago, lo cual no corresponde a lo pedido por el peticionario, en virtud de haber solicitado una prórroga para el pago de la misma, no así la modificación al monto u otra forma de pago.

Por otra parte, se acreditó que efectivamente se atenta contra el principio de equidad en perjuicio del partido recurrente, toda vez que, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la Ley General de Partidos Políticos; 39 de la Constitución



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Política local y 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante los procesos electorales, los gastos operativos de los partidos políticos incrementan, aunado a que en el proceso electoral en curso, se elegirá a los integrantes de los 80 ayuntamientos, del Congreso Local y del Poder Ejecutivo del Estado, lo que implica el aumento de los integrantes de sus órganos internos para la selección de sus precandidaturas para las presidencias municipales, sindicaturas, regidurías, diputaciones locales y gubernatura, que representa un número aproximado de 800 en su calidad de propietarios y otra cantidad igual con el carácter de suplentes.

Por tanto, en el financiamiento público de los partidos políticos debe prevalecer el principio de equidad; como obligación de rango constitucional y como eje rector del sistema democrático, condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en el proceso electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado.

En este sentido, garantizar la equidad de las contiendas es una de las mayores responsabilidades de las autoridades electorales en un sistema democrático, más cuando se torna competitivo, como lo es, actualmente el sistema electoral mexicano tanto en el ámbito federal como en el local. Con base en lo anterior, se propone como efectos de la sentencia, revocar el acuerdo impugnado para el efecto de que la autoridad responsable emita otro, en el sentido de suspender temporalmente el cobro de multas al Partido del Trabajo a partir de la siguiente ministración mensual a la presente sentencia, reanudando el cobro hasta el mes siguiente en que concluya el proceso electoral local ordinario que actualmente se desarrolla en el Estado.

Lo anterior, deberá darse cumplimiento dentro del plazo de 3 días naturales siguientes a la notificación de la presente resolución y dentro de las 24 horas siguientes se deberá informar a este Tribunal sobre su cumplimiento, con las constancias que así lo justifiquen.

Por consiguiente, se propone como único punto de resolución el siguiente:



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

UNICO: *Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en el último considerando de la presente sentencia.*

Es la cuenta del asunto, Magistradas y señores Magistrados”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente expresó: “El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta y señaló: “Magistrado presidente, magistradas, magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración la magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, respecto del Recurso de Apelación 5 del año en curso, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra del acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, da respuesta en sentido negativo a la solicitud de suspensión temporal del cobro de una multa impuesta por el Instituto Nacional Electoral.

El partido recurrente, expone como agravios que el acuerdo impugnado adolece de una indebida fundamentación y motivación, así como falta de congruencia, aunado a que, con la negativa de suspensión aprobada por la responsable, se violenta en su perjuicio el principio de equidad. El proyecto propone declarar fundados los agravios ya que del análisis del acuerdo impugnado, se advierte que la autoridad responsable motivó indebidamente el acuerdo impugnado, aunado a que fue incongruente con la solicitud inicial del partido político.

El planteamiento central de la solicitud inicial del recurrente, es la suspensión temporal del descuento mensual por el cobro de la multa impuesta por el



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, durante el tiempo que resta del proceso electoral local 2020-2021, con los argumentos de que, dicho cobro, pone en riesgo su participación equitativa en la contienda electoral que se desarrolla actualmente.

Pese a lo anterior, la motivación toral de la autoridad responsable para negar la solicitud del partido político, fue que, a partir de la respuesta otorgada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral local, únicamente tiene la competencia para ejecutar el cobro de la multa, mediante la reducción mensual de la ministración que reciba.

Además, consideró que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de pago, no pueden ser modificadas por dicho Instituto Electoral Local, por lo que, al haber causado estado la sanción impuesta, no es susceptible de en cuanto al monto ni a la forma de pago.

Con esto, se advierte con claridad, que la respuesta final otorgada al partido recurrente, negó la posibilidad de suspender el cobro temporal de la multa, a partir de premisas diferentes a las que planteó el partido en su escrito de solicitud.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

Además también se propone declarar fundados los agravios en los que aduce que la negativa aprobada por la autoridad responsable violenta el principio de equidad, pues la premisa central para su solicitud de suspensión temporal del cobro de la multa, pues si bien en el actual proceso electoral los partidos políticos cuentan con un rubro de financiamiento público para la obtención del voto, cierto es también que el financiamiento para actividades ordinarias permanentes, que es el afectado por el cobro de la multa, es fundamental para el sostenimiento material del partido político, pues tiene que ver con gastos ordinarios, como sueldos y salarios, arrendamientos, papelería e insumos, que trascienden en cada etapa del proceso electoral, por lo que al reducir el financiamiento, puede comprometer el funcionamiento del partido político y orillarlo a una situación de desventaja con el resto de los contendientes en el actual proceso electoral.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Por lo anterior, de manera excepcional por estar en curso el presente proceso electoral, se propone declarar fundados los agravios.

Al haber resultado fundados los agravios del partido recurrente, se propone revocar el acuerdo impugnado para el efecto de que la autoridad responsable emita otro, en el sentido de suspender temporalmente el cobro de multas al Partido de la Revolución Democrática a partir de la siguiente ministración mensual, reanudando el cobro hasta el mes siguiente en que concluya el proceso electoral local ordinario que actualmente se desarrolla en el estado.

Lo anterior, deberá cumplirlo dentro del plazo de tres días naturales siguientes a la notificación de la presente sentencia y dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a este Tribunal sobre su cumplimiento, adjuntando las constancias que así lo justifiquen.

Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se habían dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Posteriormente, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: “El último asunto listado para esta sesión corresponde al expediente TEE/LCT/002/2021/ que fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, en el cual el suscrito no puede participar por tratarse de la abrogación de un convenio de terminación de relación laboral donde este Tribunal es parte, por lo cual será resuelto sin mi presencia fungiendo para tal efecto como Presidente de este Cuerpo Colegiado, la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol en términos del Acuerdo 27:TEEGRO-PLE-08-10/2020 por tanto, procedo a ausentarme de la presente sesión para que la misma sea conducida por la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol”.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En ese orden la Magistrada Presidenta, dijo: *“Para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al señor Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta en relación al expediente TEE/LCT/002/2021, que fue turnado a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito”.*

Continuamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta y expuso: *“Doy cuenta con el proyecto de acuerdo del Laudo Convenio Tribunal identificado con la clave TEE/LCT/002/2021, relativo a la aprobación del Laudo Convenio de terminación de la relación laboral con recibo finiquito, celebrado el 29 de enero del presente año, entre la Presidencia de este Tribunal y el Ciudadano Alejandro Adame Tolentino.*

Del análisis del citado convenio, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales previstas por el artículo 33, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, en razón de que, en dicho instrumento, se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral, la que voluntariamente dan por terminada; se establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibió el trabajador y la aceptación de ésta respecto de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden, además de que fue ratificado ante la presencia de la Magistrada Ponente y de la Secretaria Instructora.

En tal virtud, se propone el siguiente punto de acuerdo:

UNICO. *Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo de 29 de enero, celebrado entre el Magistrado Presidente en su calidad de representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y el ciudadano Alejandro Adame Tolentino, ratificado el 18 de febrero, debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido.*

Es la cuenta del asunto señoras y señores magistrados”.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al término de la cuenta la magistrada presidenta, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto del Laudo Convenio del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto. Aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 38 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión, informándoles que para la próxima serán convocados con la debida oportunidad.

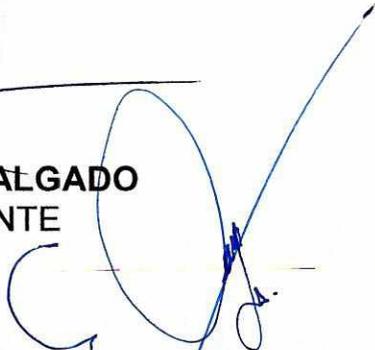
Formulándose el presente documento para los efectos legales conducentes y firmando el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE



RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA



HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS